

**Datos del Expediente****Carátula:** LIBONATI FRANCO JAVIER C/ CARDOSO ALMEIDA NATALIA DE LOS ANGELES S/ EJECUCION HONORARIOS**Fecha inicio:** 01/11/2021**N° de Receptoría:** DL - 6727 - 2021**N° de Expediente:** 70122**Estado:** En Letra**Pasos procesales:**

Fecha: 28/11/2022 - Trámite: INTERLOCUTORIA REGISTRABLE - ( FIRMADO )

[Anterior](#) 28/11/2022 21:05:57 - INTERLOCUTORIA REGISTRABLE [Siguiente](#)**Referencias****Año Registro Electrónico** 2022**Cargo del Firmante** SECRETARIO**Código de Acceso Registro Electrónico** FA176873**Domic. Electrónico de Parte Involucrada** 23217825369@notificaciones.scba.gov.ar**Domic. Electrónico no cargado como parte** LUCRECIA.GOMEZ@PJBA.GOV.AR**Domicilio Electrónico** 20133188720@CMA.NOTIFICACIONES**Fecha de Libramiento:** 29/11/2022 00:00:00**Fecha de Notificación** 29/11/2022 00:00:00**Fecha y Hora Registro** 06/12/2022 12:48:26**Funcionario Firmante** 28/11/2022 21:05:56 - POLCHOWSKI Verónica Haidé**Notificado por** AD1\wcasielles Vanesa**Número Registro Electrónico** 531**Observación** DECRETO DE SUBASTA**Prefijo Registro Electrónico** RR**Registración Pública** SI**Registrado por** AD1\mmartinez**Registro Electrónico** REGISTRO DE RESOLUCIONES**Trámite Despachado** SUBASTA - SOLICITA SE ORDENE (221300125005212511)**Texto del Proveído**

----- Para copiar y pegar el texto seleccione desde aquí (sin incluir esta línea) -----

LIBONATI FRANCO JAVIER C/ CARDOSO ALMEIDA NATALIA DE LOS ANGELES S/ EJECUCION HONORARIOS

Expte N°70122 **%07eè,R%5=W:Š**

Dolores, de Noviembre de 2022

AUTOS Y VISTOS: I- Para resolver los autos conforme lo solicitado en fecha 24/11/22 y conforme lo dispuesto en las Res. 819/20, 655/20, 1250/20, 1251/20, 72/20, 14/21, 07/21, 9/21, 12/21, 16/21, 761/21, 919/21 y 979/21 de la SCBA.-

II- Habiéndose mandado llevar adelante la ejecución en esta causa en resolutorio de fecha 26/10/22, trabado el embargo en el Registro de Propiedad del Automotor (v. proveído de fecha 13/10/22) y encontrándose satisfechos los recaudos establecidos por el art. 558 inc. 4° del CPCC, a saber: Informe de dominio y gravámenes e inhibiciones ( pdf. de fecha 9/11/22); corresponde hacer lugar a la subasta solicitada.

III- Decrétase subasta electrónica del automotor embargado Dominio LCQ233, Marca: CHERY, Modelo: TIGGO 2.0I LUXURY, Tipo: TODO TERRENO, Uso: PRIVADO, Chasis Marca CHERY N° LVVDD14B5CD050189, Motor Marca CHERY N° SQR484FAFBK00490 , al contado, sin base y al mejor postor en virtud de lo normado por el art. 558 inc. 1° del CPCC.

Intímase al deudor para que en el término de cinco días manifieste si los bienes reconocen prenda, embargo y otro gravamen y en su caso denuncie nombre y domicilio de los acreedores y el monto de sus créditos, Juzgado, Secretaría y carátula de los expedientes -art. 558 inc. 2° CPCC-. Notifíquese.-

IV- Disposiciones para edictos, publicidad y martillero

La subasta se realizará por intermedio de un martillero, quien ya fué designado en autos y aceptado el cargo en fecha 22/11/22.

El rematador deberá rendir cuentas dentro del tercer día de realizada la subasta, bajo apercibimiento de multa (art. 579 del CPCC).-

A los efectos de la apertura de una cuenta a nombre de autos, librese oficio electrónico al Banco de la Prov. de Bs. As. Suc. Tribunales.-

Cumplidos los recaudos de rigor que dispone el auto de venta el Sr. Martillero designado conjuntamente con la Seccional del Registro General de Subastas Judiciales, debe proponer la fecha para su realización, que tendrá una duración de diez días hábiles y se iniciará el día que se fije en su oportunidad procesal y a las 10:00 horas, momento a partir del cual los usuarios registrados podrán efectuar sus posturas en el Portal de Subastas.

A los fines de dar publicidad al acto que aquí se ordena publíquese edictos por el término de dos días en el Boletín Judicial y en el diario '-Voces' – Entre Ríos 2861 – San Justo. ALC. Partido de la Matanza. 112art. 559 del CPCC.

Asimismo, publíquese la subasta en la página web de la Suprema Corte de la Provincia de Buenos Aires (Portal de Subastas Electrónicas) con una antelación no menor de diez (10) días hábiles al comienzo del lapso de celebración de la subasta judicial (arts. 3 y 4 del Ac. 3604/12 SCBA). En esa oportunidad se dará a conocer toda la información de acceso público relativa a la publicación edictal, fotografías del rodado a rematar, la fecha y hora del inicio y cierre de las acreditaciones de los postores, tramos de pujas fijados y sus importes, datos profesionales y de contacto del martillero y número de cuenta judicial y CBU abierta a nombre de las presentes actuaciones (art. 38 Ac. 3604 SCBA).

Déjase constancia que la venta se efectúa libre de impuestos, tasas, gravámenes y contribuciones hasta el momento de la toma de posesión.

Hágase saber en el edicto que el boleto no podrá ser cedido, (argto. art. 582 CPCC; jurisprud. CC0102 MP 113166 RSI-913-00 I 28-9-2000, carátula "Cons. San Jose II c/ Bustrowicz Bendición s/ ejecución de expensas; CC0102 MP 116864 RSI-760-1 I 16-8-2001, carátula "Konig Maria del Rosario y ot. c/ Silvestre Carlos A. s/ ejecución hipotecaria").

#### V- Condiciones para participar de la subasta

La inscripción de interesados y depósito en garantía: Los usuarios registrados en el portal para poder pujar en la subasta deberán encontrarse inscriptos con una antelación mínima de tres días hábiles al comienzo de la celebración de la misma (art. 24 anexo 1 Ac. 3604 SCBA).

En lo atinente a lo que deberán depositar, en el caso que nos aboca, en razón que el objeto a rematar judicialmente es un bien semoviente registrado y no se ha fijado "base" y siendo que el art. 562 del CPCC, dispone que "...mediante resolución fundada, podrá disponer como condición para la realización de ofertas válidas, que el postor deposite previamente en garantía hasta el cinco por ciento (5%) del valor de la base, o una suma razonable cuando no hubiere base".

Lo cierto que para evitar toda incertidumbre, resguardar la seriedad en la participación de los oferentes y en la pujas, de las constancias de la causa surge el monto de condena que asciende a 294 Jus.- (sentencia 26/10/22 ), y siendo este el valor del litigio, se toma el mismo para que al menos tres días antes de la fecha fijada para el inicio de la puja electrónica, se deposite un monto equivalente al cinco por ciento (5%) de la suma aludida, en la cuenta abierta a nombre de autos, dejándose aclarado que el mismo asciende a \$93.580- (Pesos noventa y tres mil quinientos ochenta ) -art. 562 del CPCC y arts. 22 y 37 Ac. 3604 y Ac. 3731 SCBA-.

La Corte Suprema de Justicia de la Nación expresó que: "Es deber del juez, como sujeto calificador e intérprete, analizar y determinar los efectos de los actos cuya existencia se invoque, basado en la voluntad de aquéllos y la estructura jurídica de la hipótesis concreta, en comparación con las leyes en vigor. Ello es así porque, conforme con la regla "iura curia novit" el Juzgador tiene no sólo la facultad sino también el deber de discurrir los conflictos y dirimirlos según el derecho aplicable, calificando autónomamente la realidad fáctica y subsumiéndola en las normas jurídicas, con prescindencia de los fundamentos que enuncien las partes. Esa facultad propia de los jueces deriva de los principios esenciales que organizan las funciones jurisdiccionales" (Fallos T. 264 p. 163 y sus citas T. 262 p. 38, La Ley T. 118 pág. 626; mi voto "in re"- "Martín Enrique P. c/ Vía Juan C." del 26/11/87, publicado en Rev. La Ley del 7/3/89, pág. 3/7).

Si el usuario se presentase a fin de intentar una compra en comisión deberá denunciar el nombre de su comitente, debiendo ambos (comisionista y comitente) encontrarse inscriptos en el Registro General de Subastas Judiciales a los fines de la admisibilidad de su inscripción en la subasta.

Para el supuesto de solicitar la exención del depósito de garantía el ejecutante deberá –además de completar el formulario de inscripción en la página web de la SCBA- presentar en la Seccional correspondiente el testimonio de la resolución judicial que lo exime del depósito en garantía, sustitutivo del comprobante de pago del depósito (art. 22 Ac. 3604/12 SCBA).

Monto de la Oferta: Las sumas dentro de las cuales podrán efectuar sus ofertas los postores estarán determinadas por un cuadro de tramos de pujas numerado correlativamente, e incrementados de acuerdo a lo establecido en el artículo 32 de la Ac. 3604/15, correspondiendo a cada uno de ellos un monto concreto. (art. 31, 32 y 33 Ac. 3604/2012 SCBA).

#### VI- Acta de adjudicación.

Resultado del acto y rendición de gastos: Finalizada la subasta el martillero deberá elaborar un acta, en doble ejemplar, en la que indicará el resultado del remate, los datos del vencedor (Código de postor y monto de adjudicación), detallará los restantes postores con la mayor oferta realizada por cada uno de ellos y deberá ser presentado en el expediente judicial en el plazo 3 días hábiles de finalizado el acto de la subasta. En forma conjunta, deberá también rendir cuentas de sus gastos.

Los derechos y acciones serán adjudicados a quien hubiere realizado la mejor oferta una vez concluido el acto de subasta.

Determinado el ganador, éste será notificado a la dirección de correo electrónico que hubiere denunciado al momento de su inscripción, así como en su panel de usuario del portal.

Por su parte, y también en el mismo lapso de tiempo, la Seccional del RGSJ., deberá remitir informe conteniendo listado que vincule los datos personales de todos los postores acreditados a la subasta, con sus respectivos códigos –secretos- de postores y cuáles de éstos, efectuaron reserva de postura al momento de acreditarse en la subasta; en su caso, validaciones de los depósitos en garantía y/o comprobantes del pago de los mismos, a fin de proceder a su devolución como así también, evaluar las hipótesis previstas en relación al postor remiso (art. 585, CPCC.; art. 37, Ac. 3604/12).

El depósito será reintegrado a los oferentes no ganadores de manera inmediata o automática mediante oficio electrónico -a confeccionar por el Juzgado-, dirigido al Banco de depósitos judiciales, comunicando el listado de aquellos, para que desde allí se transfiera desde la cuenta de autos a la cuenta de cada uno de los mismos, dicho depósito (debiendo previamente contar para ello y en la sede del Juzgado, con las Actas -acompañadas a posteriori del cese de la puja- por el RGSJ., que informe todos aquellos que se acreditaron para participar en la subasta y no resultaron adjudicatarios, más Código de postor de cada uno y datos de su cuenta bancaria privada que debió indicar número, sucursal bancaria, CBU).

Asimismo, deberá denunciar la condición frente al IVA con el número de CUIT, CUIL o Clave de Identificación "CDI" cuando no posean clave única de identificación tributaria y necesiten efectuar la apertura de una cuenta bancaria, operar en el sistema financiero o adquirir bienes registrables -art. 2 de la res. SCBA 1116/10-.

También se solicitará el informe o reporte del Martillero de postores efectivamente intervinientes y máxima oferta de cada uno de ellos, donde identificará el postor que resultare adjudicatario -al que no se le devolverá el depósito-, y tampoco aquellos que hubieran hecho reserva de postura, a los que les será devuelta sólo si lo solicitan -art. 585 2º Párr. del, CPCC y art. 39, Ac. 3604/12-.

Deberá ser incluida en la publicidad virtual y edictos la fecha de convocatoria a la sede del Juzgado al adjudicatario y al Martillero interviniente -con la posibilidad de asistencia de las partes del proceso- a la audiencia que se celebrará en presencia del Secretario, destinada a la confección del acta de adjudicación del automotor.

El adjudicatario deberá concurrir munido del formulario de inscripción a la subasta, comprobante de pago del depósito en garantía, constancia de código de postor y demás instrumentos que permitan su individualización fehaciente como comprador en la subasta electrónica.

El depósito a realizarse deberá contener, la suma del valor de venta, comisión del martillero correspondiente a la parte compradora, con más el 10 % en concepto de aportes previsionales e IVA si así correspondiere (conf. Art. 1059 CCC y art. 575 del CPCC).

En el mismo acto, constituirá domicilio físico y electrónico dentro del radio del Juzgado a los efectos legales pertinentes y en la que se abonará la comisión del Sr. Martillero interviniente, fecha que será determinada con posterioridad a que el Sr. Martillero y el Registro proponga la del inicio y cierre de subasta electrónica (arts. 3, 38, Ac. 3604/12).

VII- Comuníquese la subasta ordenada al Registro General de Subastas Judiciales dependiente de la Suprema Corte Provincial, una vez designado el Martillero y mediante nota electrónica de estilo.

VIII- En igual sentido librese oficio al Registro de la Propiedad Automotor para inscribir este decreto de venta.-

IX- Se hace saber a las partes de autos, al Martillero designado y demás interesados, que a los fines de la subasta electrónica que se ordena, deberán ajustar su proceder conforme lo establecido en la Acordada y Resoluciones de la SCBA citadas en el presente decreto de venta (art. 36 del CPCC). REGISTRESE

----- Para copiar y pegar el texto seleccione hasta aquí (sin incluir esta línea) -----



POLCHOWSKI Verónica Haidé

[Volver al expediente](#) [Volver a la búsqueda](#) [Imprimir](#) ^